CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS	
Consecutivo Contractual: **Nº CSP-135--2026**	Fecha Elaboración: ABRIL 30 DE 2025 Lugar: **BARBOSA, ANTIOQUIA**
DE LAS PARTES CONTRACTUALES	
Contratante: **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DEL MUNICIPIO DE BARBOSA**	Identificación: NIT - Nº 890.905.193-7
Representante Legal: **DIEGO ALFONSO MONTOYA GRAJALES**	Identificación: C.C. 15.923.921 de Riosucio (Caldas)
Domicilio: **Carrera 17 Nº10 – 34, Barbosa,** Antioquia, Colombia / notificaciones@esehsvpbarbosaantioquia.gov.co	
Contratista: **RUTAS VERDE Y BLANCO S.A.S.**	Identificación: Nit: 811010525-1
Representante Legal: **FABIO ALBERTO ARANGO ARANGO**	C.C. - N.º 71.905.162
Dirección: **CL 79 67 04 Medellín** gerencia@rutasverdeyblanco.com.co	
REFERENCIA GENERAL DEL CONTRATO	
Objeto Contractual: PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA LOS EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD (E.B.S.)- AMPLIACION RURAL- DE LA E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DEL MUNICIPIO DE BARBOSA, EN ARAS DE CONTRIBUIR CON EL FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD, MEDIANTE LA CONFORMACIÓN DE LOS EQUIPOS BÁSICOS DE ATENCIÓN EN SALUD, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN NÚMERO 00000711 DEL 24 DE ABRIL DE 2025 Y EN EL DOCUMENTO "LINEAMIENTO TÉCNICO - OPERATIVO DE EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD: CONFORMACIÓN, OPERACIÓN Y SEGUIMIENTO" VERSIÓN ACTUALIZADA 3. AGOSTO DE 2024, EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL.	
Valor Contractual: $ 252.000.000 **IVA INCLUIDO**	Duración: Tres (3) meses, contado a partir del acta de inicio.
Domicilio Contractual: **MUNICIPIO BARBOSA, ANTIOQUIA**	Supervisión: **SUBDIRECTOR CIENTIFICO**
CONSIDERACIONES PREVIAS Y FINALIDAD DEL CONTRATO	
En términos generales motivan la existencia de la presente convención contractual las siguientes consideraciones a saber: 1. Que el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la resolución N. 00000711 DEL 24 DE ABRIL DE 2025, asignó recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, del rubro "*Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993*", Empresas Sociales del Estado para el fortalecimiento del nivel primario, basado en la Atención Primaria en Salud, a través de la conformación y operación de equipos básicos de salud 2. Que, En el artículo primero de la citada resolución, le asignó recursos, para el fortalecimiento de la Atención Primaria en Salud, a través de la conformación y operación de equipos básicos	

de salud, a la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul.

3. Que los recursos asignados para la implementación del presente lineamiento solo pueden ser destinados para talento humano, **transporte**, dispositivos médicos y equipos biomédicos requeridos para la operación de los EBS. En ningún caso los recursos podrán ser usados para otra finalidad, incluyendo pagos de nómina de funcionarios
4. Que la ESE no cuenta dentro de su inventario vehículos y además no cuenta en su planta de cargos con personal suficiente para ejecutar las actividades correspondientes al transporte de los Equipos Básicos de Salud, es decir, razón por la cual, se debe contratar con un tercero el servicio de transporte del personal de la ESE idóneo que cumpla las funciones descritas en el presente contrato.
5. Que la ESE, realizó la Invitación Privada No. 02 de 2026, para la selección del Contratista.
6. Que el contrato se rige por el Estatuto Contractual de la entidad y demás disposiciones que regulen la materia y que sean aplicables y las estipulaciones contenidas en el presente contrato.

ALCANCE CONTRACTUAL

PRIMERA. OBJETO: PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA LOS EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD (E.B.S.)- AMPLIACION RURAL- DE LA E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DEL MUNICIPIO DE BARBOSA, EN ARAS DE CONTRIBUIR CON EL FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD, MEDIANTE LA CONFORMACIÓN DE LOS EQUIPOS BÁSICOS DE ATENCIÓN EN SALUD, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN NÚMERO 00000711 DEL 24 DE ABRIL DE 2025 Y EN EL DOCUMENTO "LINEAMIENTO TÉCNICO - OPERATIVO DE EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD: CONFORMACIÓN, OPERACIÓN Y SEGUIMIENTO" VERSIÓN ACTUALIZADA 3. AGOSTO DE 2024, EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL.

SEGUNDA: TÉRMINO. El término de duración del contrato es de tres (3) meses, contados a partir del acta de inicio

TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO. El valor del presente contrato, para efectos fiscales asciende a la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M.L. ($ 252.000.000), INCLUIDO IVA;** sin embargo el valor real, corresponde a los servicios efectivamente prestados, a razón de DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($ 10.500.000); mensual, por cada vehículo, los cuales le serán pagados al contratista en periodos contractuales mensuales, previa entrega de informes de actividades, recibidos a satisfacción por parte del supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral, los cuales deberán cumplir las previsiones legales.

CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: 4.1. Entregar de manera oportuna la información requerida por el contratista para cumplir con el objeto del contrato. **4.2.** Comunicar de manera oportuna al CONTRATISTA los requerimientos a que haya lugar en la ejecución del contrato. **4.3.** Limitar el personal a transportar a la capacidad del vehículo contratado. **4.4.** Cancelar la contraprestación del servicio en la forma y términos pactados. 4.5. En general, todas las inherentes al cumplimiento del objeto contractual.

QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Son obligaciones del CONTRATISTA. 5.1. Prestar el servicio de transporte terrestre al personal de los Equipos Básicos de Salud del HOSPITAL, con sus equipos médicos, de acuerdo a las rutas requeridas y dentro de los tiempos solicitados por el HOSPITAL, en la zona rural del Municipio, a través de ocho (08) vehículos que reúnan las siguientes especificaciones:

- Camionetas, vans o campero 4x4 de 4.
- Cilindraje mínimo: 2000 e.e.

- Capacidad: Mínimo 5 Pasajeros (incluyendo conductor)
- Transmisión: manual o automática, con 4X4
- Combustible: Diésel, Gasolina o híbrido
-Mínimo dos (2) Airbag (Conductor y Copiloto)
- Cinturones de seguridad delanteros de tres (3) puntos (2).
-Apoya cabezas en mínimo cuatro (4) asientos.
- Botiquín de primeros auxilios de cada uno de los vehículos debe cumplir con la normatividad vigente respectiva. El Contratista deberá prever la renovación del botiquín de acuerdo a la fecha de vencimiento de los elementos y/o la utilización de alguno de ellos.
-Extintor mínimo de 10 Libras siempre recargado y vigente.
-Equipo de carretera mínimo para transitar por las vías del territorio nacional, de acuerdo a normatividad vigente.

5.2. Prestar el servicio cumpliendo todas las disposiciones legales en la prestación de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de servicios especiales. 5.3. Garantizar la prestación del servicio contratado, a través de los vehículos cuyos documentos se adjuntaron en la propuesta. 5.4. Garantizar la disponibilidad de los vehículos con conductor, en la sede del CONTRATANTE de lunes a domingo, desde la 07:00 horas hasta las 16:00 horas para el cumplimiento del objeto contractual. 5.5. Prestar el servicio bajo su absoluta responsabilidad, esto es, el servicio comprende el vehículo, el conductor, el combustible, aceites y en general, el mantenimiento correctivo y preventivo que éste requiera, debiendo garantizar en todo momento un servicio en condiciones plenas de calidad, seguridad y oportunidad. 5.6. Conservar durante la ejecución del contrato la habilitación del servicio, tarjeta de operación del vehículo y las pólizas de responsabilidad civil contractual y responsabilidad extracontractual vigentes y las demás que se ocasionen con la prestación del servicio contratado y en general, todos los documentos exigidos por el Ministerio de Transporte. 5.7. Tener el parque automotor, objeto del presente contrato en perfectas condiciones técnico-mecánicas, asegurando la buena prestación del Servicio. 5.8. Observar buen trato, cuidado y responsabilidad en la conducción del vehículo, garantizando la integridad física del personal transportado. 5.9. Movilizar máximo 5 personas en cada viaje y/o servicio, dado que ésta es la capacidad del vehículo en el cual se prestará el servicio contratado. 5.10. Portar en todo momento el Formato Único de Extracto de Contrato – FUEC, debidamente diligenciado de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte y las disposiciones que las modifiquen o sustituyan. 5.11. En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 2.2.1.6.4 del Decreto 1079 de 2015, el CONTRATISTA deberá reportar el presente contrato a la Superintendencia de Puertos y Transporte y al Sistema de Información que para el efecto establezca el Ministerio de Transporte, con la información y en los términos que este determine. 5.12. En el evento de fallas técnicas y/o mecánicas en el vehículo dispuesto para el transporte, el contratista deberá proceder con el cambio inmediato del mismo, con uno de igual o superiores características, en aras de no interrumpir o impedir las salidas extramurales que la entidad haya programado. Además, los gastos que se deriven de su reparación. y mantenimiento serán asumidos por el contratista. 5.13. Comunicar oportunamente, al supervisor, las circunstancias surgidas en desarrollo del contrato, que puedan afectar el objeto del mismo o el correcto cumplimiento de sus obligaciones, cualquiera sea la causa u origen y sugerir a través de aquel, las posibles soluciones. 5.14. Cumplir y hacer cumplir las normas establecidas para la normal prestación del servicio. 5.15. Velar por que los conductores y demás personal necesario para prestar el servicio: 5.15.1. Esté debidamente entrenado y calificado para prestar un servicio de buena calidad. 5.15.2. Esté uniformado y/o plenamente identificados con sus respectivos

distintivos. 5.15.3. Tenga licencia de conducción, de acuerdo con el vehículo asignado, y porten la documentación del mismo; tener la tarjeta de operación al día. 5.15. 4. Tenga un buen manejo de las relaciones interpersonales con las personas que utilicen el servicio. 5.15.5. Respete las normas de tránsito y conduzca con prudencia. 5.16.6. Sólo recoja o deje pasajero en los sitios permitidos. (Art. 91 ley 769 de 2002, modificado por el art. 16, Ley 1383 de 2010.). 5.15.7. No esté en estado de embriaguez, bajo los efectos de sustancias alucinógenas o medicamentos que disminuyan su capacidad para conducir. 5.15.8. Recoger las personas y las cosas con puntualidad en los lugares programados. 5.15.9. Verificar el estado de las vías y carreteras con la debida anterioridad. 5.15.10. Los conductores asignados deberán ser mayores de edad, tener licencia de conducción vigente y válida en Colombia, mínimo de tercera categoría y no contar con antecedentes judiciales 5.16. Las demás inherentes al cumplimiento del objeto contractual.
PARÁGRAFO 1. Se prohíbe expresamente al contratista transportar personas no autorizadas expresamente por el CONTRATANTE, siendo responsable de las consecuencias derivadas de tal proceder, el cual constituye, además, un incumplimiento directo del presente contrato.
PARÁGRAFO 2. En supuesto de asignar el contratante cualquier otro vehículo para la prestación del servicio deberá acreditar de manera previa y formal todos los requisitos legales ante el CONTRATANTE y en el supuesto de ser vehículos afiliados a otras personas jurídicas habilitadas para la prestación del servicio que se contrata se deberá dar, además estricto cumplimiento a lo reglado en el ARTÍCULO 2.2.1.6.3.4. del Decreto 1079 de 2015.
SEXTA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO. Pactan las partes de manera expresa que EL CONTRATANTE puede interpretar, modificar y/o terminar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario y según las prescripciones legales en la materia, entendiéndose de manera excepcional dichas clausulas incorporadas al presente contrato en virtud del principio de la autonomía de la voluntad que gobierna el derecho privado. Igualmente es aplicable al presente contrato el contenido del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.
SÉPTIMA. CADUCIDAD. La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por EL CONTRATANTE cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato.
OCTAVA. MULTAS. En caso que el CONTRATISTA se constituya en mora o incumpla injustificada y parcialmente alguna de las obligaciones que asume en virtud del presente contrato, EL CONTRATANTE podrá imponerle, mediante resolución motivada, multas sucesivas por el 0.5% del valor total del contrato sin exceder el 20% del valor del mismo y sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal, o de la declaratoria de caducidad del contrato.
NOVENA. CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, o declaratoria de caducidad éste pagará AL CONTRATANTE a título de pena una suma equivalente al diez (10%) del valor total del contrato y su valor se imputará al de los perjuicios que reciba la ESE por su incumplimiento.
DÉCIMA. GARANTÍAS. GARANTÍAS. EL CONTRATISTA deberá constituir garantía única en favor del CONTRATANTE, que tenga los siguientes amparos: 10.1. **De Cumplimiento,** por una cuantía equivalente al 20% del valor total del contrato y la vigencia será igual a la del contrato y cuatro (4) meses más. 10.2. **De calidad del servicio contratado:** Por cuantía igual al Veinte por ciento (20%) del valor total del mismo, con una vigencia por el término de duración y cuatro (4) meses más. 10.3. **Salarios, prestaciones sociales** e indemnización de personal. Por cuantía igual al diez por ciento (10%) del valor total del mismo, con una vigencia por el término de duración y tres (3) años más 10.4. **Responsabilidad Civil extracontractual.** Por 300 Salarios Mínimos Legales mensuales vigentes, con una duración igual al plazo del contrato. PARAGRAFO 1: EL

CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula, es decir, deberán ajustarse al suscribir adiciones, prórrogas, suspensión, reinicio, etc. y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones que se generen. PARÁGRAFO 2. EL CONTRATISTA debe presentar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato las garantías a favor del HOSPITAL. Si al vencimiento de dicho término EL CONTRATISTA no ha presentado la póliza pertinente, se entenderá que de común acuerdo el contrato se da por terminado, sin necesidad de existir comunicación entre las partes ni suscripción de actas que confirmen el hecho y como consecuencia no habrá lugar a determinar responsabilidad alguna de las partes.

DÉCIMA PRIMERA. SITUACIÓN JURÍDICA DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA no se considera para ningún efecto como funcionario o empleado del CONTRATANTE, sino como contratista independiente, sin derecho a reclamar prestación laboral alguna a su favor.

DÉCIMA SEGUNDA. CESIONES. EL CONTRATISTA no puede ceder parcial, ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del CONTRATANTE.

DÉCIMO TERCERA. INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al CONTRATANTE de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. Igualmente lo mantendrá indemne de cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que EL CONTRATISTA asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

DÉCIMO CUARTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

DÉCIMO QUINTA. SUPERVISIÓN. La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor del CONTRATANTE, estará a cargo del subdirector Científico, quien tendrá las responsabilidades, facultades y deberes consagrados en los artículos 82 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

DÉCIMO SEXTA. CONTROVERSIAS. Las controversias o diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, y de no ser posible, a través de los procedimientos y acciones que legalmente corresponda ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

DÉCIMA SÉPTIMA. REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES. EL CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA el valor del presente Contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal que se adjunta. El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales

DÉCIMO OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad, ni conflictos de intereses consagradas en la Constitución y la Ley, que imposibiliten la firma y/o ejecución del presente contrato, obligándose expresamente en el supuesto de sobrevenir alguna, a proceder de inmediato a comunicarlo al CONTRATANTE

DÉCIMO NOVENA. CONFIDENCIALIDAD. En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información.

VIGÉSIMA. LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO. CUMPLIMIENTO DE SARLAFT Y AUTORIZACIÓN PARA PROCESOS DE DEBIDA DILIGENCIA: EL CONTRATISTA acepta de manera libre e informada que EL HOSPITAL, realice las investigaciones correspondientes a una debida diligencia y a la búsqueda en listas restrictivas de Lavados de Activos y Financiación del Terrorismo entre ellas: OFAC, DEA, INTERPOL, ONU, entre otras. De igual forma, ELCONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento con la suscripción del presente contrato que NO se encuentra incurso en ninguna investigación o condena de carácter penal relacionada con el delito de lavado de activos y financiación del terrorismo o alguno de sus delitos fuente, así como tampoco se encuentra incluido en listas restrictivas de carácter nacional e internacional, ni que está inmerso o lo estuvo en procesos de lavado de activos y/o de corrupción pública o privada. En todo caso se obliga a informar al HOSPITAL de inmediato cualquier investigación o requerimiento que se inicie con posterioridad a la suscripción del presente contrato. PARÁGRAFO: El resultado positivo de la inclusión en listas restrictivas, estar procesado o condenado por delitos relacionados con lavado de activos y financiación del terrorismo o sus delitos conexos, será causal des habilitante para contratar con el HOSPITAL. En caso de estar en ejecución el contrato, será casual de terminación UNILATERAL del contrato u objeto de declaratoria de caducidad. En todo caso, EL CONTRATISTA, tendrá la carga de informar inmediatamente al HOSPITAL, la novedad de estar incurso en listas restrictivas LAFT, o de estar involucrado, investigado, procesado o condenado por estos delitos.

VIGÉSIMA PRIMERA. SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SGSST). El contratista se compromete a verificar, cumplir e implementar de manera integral las disposiciones establecidas en el Decreto 1072 de 2015, la Resolución 0312 de 2019 y cualquier otra normativa vigente aplicable al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) en Colombia. Asimismo, el contratista deberá garantizar que sus actividades, procesos y personal involucrado en la ejecución del contrato se ajusten plenamente a los requisitos legales y técnicos del SGSST, proporcionando al "ESE Hospital San Vicente de Paúl" la documentación y evidencia necesaria que acredite dicho cumplimiento. El incumplimiento de estas obligaciones será causal de terminación unilateral del contrato por parte del hospital, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar

VIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, al cumplimiento de su objeto, o más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de terminación del contrato. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimiento a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del mismo. En todo caso y en lo no regula se aplicará lo dispuesto en los artículos 60 y 11 de las Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007, respectivamente.

VIGÉSIMA TERCERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 23.1. Los estudios previos de oportunidad y conveniencia. 23.2. Invitación Privada No. 02 de 2026. 23.3. La oferta presentada por el Contratista, a la cual se anexan los documentos legales del CONTRATISTA. 23.4. Las actas, acuerdos, informes y

documentos precontractuales. 23.5. Certificado de disponibilidad presupuestal. 23.6. Certificado de Registro presupuestal. 23.7. Garantía Única de Cumplimiento.

VIGÉSIMA CUARTA. NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: EL CONTRATANTE: Dirección de correspondencia física, Carrera 17 N.º 10 – 34, Municipio de Barbosa-E-mail: notificaciones@esehsvpbarbosaantioquia.gov.co.**CONTRATISTA:** CL 79 67 04 Medellín, correo electrónico gerencia@rutasverdeyblanco.com.co.

VIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIO. Para los efectos del presente contrato, se fija como domicilio el Municipio de Barbosa, Antioquia

VIGÉSIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la suscripción, para su ejecución el certificado de registro presupuestal y la aprobación de la garantía única de cumplimiento.

Para constancia se suscribe en dos (2) ejemplares del mismo tenor literal y valor, para cada una de las partes.

Por parte de la ENTIDAD CONTRATANTE

DIEGO ALFONSO MONTOYA GRAJALES
Gerente y representante legal

Por parte del CONTRATISTA,

RUTAS
RUTAS VERDE Y BLANCO S.A.S

FABIO ALBERTO ARANGO ARANGO
Contratista

Proyectó: ***Liria Puerta Ruiz*** */ Asesora Jurídica Externa*
Revisó: ***Francia Cristina Correa Ramírez*** */ subdirectora Administrativa*